OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX/278/2025
Toluca, México a 20 de enero de 2025

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C. MARLENE REZNICK BLOCH

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32 fracción II, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; numeral 121-152 del Manual de Organización General de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	**PARCELA No. 1459 Z-1 P1/1 y 1460 Z-1 P1/1 DE LOS BIENES COMUNALES DE SANTA MARÍA Y SUS BARRIOS**
UBICACIÓN:	**MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO.**
SUPERFICIE AUTORIZADA:	**0.47 HECTÁREAS**
CLAVE DE REGISTRO:	**SEMARNAT-UMA-EX-571-MEX/25**
TIPO DE PROPIEDAD:	**COMUNAL**
TENENCIA DE LA TIERRA:	**PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO X**
FINALIDAD DE LA UMA:	**RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.**

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de la especie: *Cupressus lindleyii* sinonimia de *Cupressus lusitanica* (Cedro blanco).

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX/278/2025
Toluca, México a 20 de enero de 2025

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada **"PARCELA No. 11459 Z-1 P1/1 y 1460 Z-1 P1/1 DE LOS BIENES COMUNALES DE SANTA MARÍA Y SUS BARRIOS".**

COORDENADAS UTM		
VÉRTICES	X	Y
1	378576	2144272
2	378546	2144327
3	378549	2144327
4	378608	2144367
5	378639	2144315

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por la C. Marlene Reznick Bloch, en su escrito recibido en fecha 06 de enero del 2025, en caso de existir falsedad en la información manifestada, la Promovente se hará acreedora a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal Federal, artículo 420 Quáter fracciones II, IV y V, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.

Bitácora: 15/U0-0013/01/25

ARC'MMH'RAOL'JEMM*isp*

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SEMARNAT/ORMEX/278/2025
Toluca, México a 20 de enero de 2025

C L Á U S U L A S D E O P E R A C I Ó N

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.